



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 8 de Junio de 2010

No. 107

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Declaración A.N No. 003-2010 .....	3079	Convocatoria a Licitaciones .....	3087
Decreto A.N No. 5981 .....	3079	Resolución Administrativa No. 033-2010 .....	3088
Decreto A.N No. 5982 .....	3079	Resolución Administrativa No. 037-2010 .....	3088
Decreto A.N No. 5983 .....	3080	Resolución Administrativa No. 050-2010 .....	3089
Decreto A.N No. 5984 .....	3080	Resolución Administrativa No. 051-2010 .....	3090
Decreto A.N No. 5985 .....	3080	<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA</b>	
Decreto A.N No. 5986 .....	3080	Resolución Administrativa No. 010-2010 .....	3091
Decreto A.N No. 5987 .....	3081	<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Decreto A.N No. 5988 .....	3081	Resolución No. 01-2010 .....	3091
Decreto A.N No. 5989 .....	3081	<b>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</b>	
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		Resolución Administrativa No. 018-2010 .....	3092
Decreto No. 23-2010 .....	3081	Resolución Administrativa No. 019-2010 .....	3092
Acuerdo Presidencial No. 111-2010 .....	3082	<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		Títulos Profesionales .....	3093
Estatutos Asociación Ministerial Cristiana		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
"Casa de Paz de Nicaragua" (AMC CASA DE PAZ) .....	3082	Constitución de Sociedad Anónima .....	3101
Constancia de Inscripción .....	3084	Subasta Pública .....	3105
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		Declaratoria de Heredero .....	3105
Aviso de Licitación .....	3084	<b>FE DE ERRATA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		Casa de Gobierno .....	3105
Contadores Públicos Autorizados .....	3084		
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>			
Licitación Pública No. 10-01-2010 .....	3086		
Licitación Pública No. 22-05-2010 .....	3086		
Licitación Pública No. 23-05-2010 .....	3087		

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECLARACIÓN A. N. No. 003-2010**

**DE PAZ Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE PALESTINA**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 5, párrafo quinto establece que: “Nicaragua fundamentalmente sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto, se inhibe y proscribire todo tipo de acción política, militar, económica, cultural y religiosa, y la intervención en los asuntos internos de otros Estados”. Y en su artículo 3 señala que “La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Por ello nos oponemos a todas las formas de dominación y explotación colonialista e imperialista y somos solidarios con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación”.

**II**

Que el problema del pueblo palestino tiene su origen, y es conocido por la Organización de las Naciones Unidas desde 1947, en la época en que Palestina era territorio ocupado por el Reino Unido, mismo año en que se aprobó la Resolución número 181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), y se constituyó una Comisión Especial que planteó la Creación de un Estado Árabe y un Estado Judío, proclamándose solamente este último en mayo de 1948.

**III**

Que desde 1967 el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó por unanimidad la Resolución No. 242, definiendo los principios para una paz justa y duradera en el Medio Oriente, que incluía el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados, y el reconocimiento de la soberanía y la integridad territorial del Estado Palestino.

**IV**

Que no se han cumplido las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el tema Palestino y en especial la Resolución No. 681 de 1990 sobre la situación de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí y que manda el desmantelamiento de sus asentamientos.

**V**

Que la Autoridad Nacional Palestina (ANP), es una organización administrativa autónoma establecida en 1994, conforme los Acuerdos de Oslo, entre la organización para la liberación de Palestina (OLP) y el Gobierno de Israel. Siendo la ANP reconocida por gobiernos regionales y extra-regionales como el único gobierno palestino legítimo y que ha sido invitado para participar en calidad de observador en los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**VI**

Que la Unión Europea, las Naciones Unidas, los países latinoamericanos, el mundo islámico, han expresado con firmeza su rechazo, pidiendo explicaciones a Israel por la agresión que se dio contra los barcos y los activistas mundiales en aguas internacionales, que navegaban con ayuda internacional y humanitaria hacia la Franja de Gaza, donde murieron al menos 9 personas y un número no determinado de heridos.

**POR TANTO**

Reconociendo el principio de solución pacífica de las controversias internacionales a través de los mecanismos establecidos en las normas del derecho internacional.

**DECLARA LO SIGUIENTE:**

**Primero:** Respaldar el derecho que tiene el pueblo de Palestina a vivir en paz dentro de fronteras seguras, reconocidas internacionalmente y libre de actos bélicos. Que se respete su cultura y libre movilidad dentro del Estado Palestino, poniendo fin a los actos de violencia, cometidos en ese territorio.

**Segundo:** Nos solidarizamos con el pueblo Palestino para que ocupe el lugar que le corresponde en la Comunidad Internacional de naciones, y ejerza su derecho a la convivencia pacífica para desarrollarse en un medio de paz, justicia, bienestar y cooperación de parte de todos los pueblos del planeta.

**Tercero:** Exhortar a las partes, que antepongan la seguridad, la vida y el bienestar de los miles de niños, niñas, mujeres y hombres que viven en ambos territorios, sobre cualquier tipo de interés ideológico, político o económico, de forma que se logren acuerdos que permitan una coexistencia pacífica y respetuosa, garantizando fundamentalmente los derechos del pueblo Palestino a vivir en paz y estabilidad.

**Cuarto:** Instar a la Organización de las Naciones Unidas para que continúe investigando y aportando indagaciones sobre las denuncias de violaciones de Derechos Humanos, respecto al bloqueo económico en la Franja de Gaza, la escasez de alimentos, así como el empleo de armas no convencionales, a fin de proponer alternativas de solución para las diferencias entre Israel y Palestina y en general, para la convivencia pacífica del Medio Oriente.

**Quinto:** La presente Declaración Legislativa entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los dos días del mes de junio del dos mil diez. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL. **DR. WILFREDO NAVARRO M.**, SECRETARIO ASAMBLEA NACIONAL.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5981**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA EVANGELIO DE CRISTO DE NICARAGUA”**; y se podrá abreviar “**IECN**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “IGLESIA EVANGELIO DE CRISTO DE NICARAGUA”**, y se podrá abreviar “**IECN**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5982**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SOCIAL DE AYUDA MUTUA SAN RAFAEL DEL SUR**, pudiendo identificarse de manera abreviada como (**ASAM S.R.S**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION SOCIAL DE AYUDA MUTUA SAN RAFAEL DEL SUR**, pudiendo identificarse de manera abreviada como (**ASAM S.R.S**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5983**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION GANADEROS Y PRODUCTORES UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE (RAAN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mulukuku, jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION GANADEROS Y PRODUCTORES UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE (RAAN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5984**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES "ALBERTO SALAZAR BLANCO"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES "ALBERTO SALAZAR BLANCO"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5985**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION EL REMANENTE FIEL"**. Y que abreviadamente se denominará (**AFER**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **"ASOCIACION EL REMANENTE FIEL"**. Y que abreviadamente se denominará (**AFER**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5986**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION "IGLESIA VICTORIA Y SALVACION"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “IGLESIA VICTORIA Y SALVACION”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5987**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION JOVEN SIGLO XXI”**, pudiendo también utilizar las abreviatura **“JOVEN SIGLO XXI”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION JOVEN SIGLO XXI”**, pudiendo también utilizar las abreviatura **“JOVEN SIGLO XXI”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5988**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRO LUCHA CONTRA EL CANCER EN NICARAGUA, DOCTORA JUANA MELBA OCAMPO VEGA**, abreviadamente conocida como **“APROLUCC”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN PRO LUCHA CONTRA EL CANCER EN NICARAGUA, DOCTORA JUANA MELBA OCAMPO VEGA**, abreviadamente conocida como **“APROLUCC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 5989**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS CRISTO EL REY**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS CRISTO EL REY**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**CASA DE GOBIERNO**  
-----

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 23-2010**

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92, párrafo tercero y el 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política, se autoriza la salida de efectivos militares del territorio nacional e ingreso de efectivos, naves y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2010, que comprende la salida de tropas nicaragüenses fuera del país y el ingreso de tropas, naves y aeronaves extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua.

**Artículo 2.** Se autoriza la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua y el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de 300 efectivos militares y del buque HSV-2 SWIFT de la Armada de los Estados Unidos de América, para participar en un **intercambio de especialistas** con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010.

2. Ingreso al territorio nacional de un avión tipo P-3 de la Armada de los Estados Unidos de América, con el objetivo de **sobrevolar el espacio aéreo nacional en apoyo a los vuelos de los transbordadores de la Administración Aeronáutica Nacional y del Espacio (NASA)**, de los Estados Unidos de América, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

3. Ingreso al territorio nacional de 4 miembros del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América, para participar en un **intercambio de especialistas** con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

4. Ingreso al territorio nacional de 25 efectivos militares, en rotación, y un avión de patrullaje marítimo de los Estados Unidos de América, para participar en el **Ejercicio de Exploración Aérea contra el Narcotráfico** bajo los términos del acuerdo entre los Estados Unidos de América y Nicaragua para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2010.

5. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos de América, para participar en un **intercambio de adiestramiento** con el Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Aérea del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, para participar en un **ejercicio de intercambio de adiestramiento**, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

7. Ingreso al territorio nacional de 6 efectivos militares de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para participar en un **ejercicio MEDRETE-MEDCAP**, del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2010.

8. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, para participar en un **intercambio de adiestramiento** con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 6 al 21 de septiembre de 2010.

9. Salida de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República de Guatemala, para participar en **entrenamiento plana mayor OMP**, del 1 al 30 de agosto de 2010.

10. Salida de 24 efectivos militares del Ejército de Nicaragua y 2 guardacostas, hacia la República de Panamá, para participar en **ejercicio fuerzas aliadas "PANAMAX 2010"**, del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2010.

11. Salida de 34 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en **fiestas de independencia de los Estados Unidos Mexicanos**, del 1 al 30 de septiembre de 2010.

**Artículo 3.** Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

**Artículo 4.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dos de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia del compañero **Luis Enrique Alemán Neyra**, al cargo de Secretario General del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) contenido en el Acuerdo Presidencial No. 230-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 de fecha 24 de Septiembre del año 2009.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día de dos Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
-----

Reg. 5532 - M. 9063882 – Valor C\$ 820.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA "CASA DE PAZ DE NICARAGUA" (AMC CASA DE PAZ)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos noventa y siete (4597), del folio número cuatro mil novecientos cincuenta y dos al folio número cuatro mil novecientos cincuenta y nueve (4952-4959), Tomo III, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA "CASA DE PAZ" DE NICARAGUA" (AMC CASA DE PAZ)** Con forme autorización de Resolución del diez de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Licenciado Armando José Rivera Cruz, el día primero de febrero del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Adolfo Sirias Q. Director.

**DECIMO CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redacta y forma parte integrantes de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACION se denominará ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA "CASA DE PAZ" DE NICARAGUA, con las siglas AMC CASA DE PAZ, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la Ciudad de Tipitapa y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos: 1- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personal, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes, 2- Crear programas televisivos, Radiales, Institutos Bíblicos, Comedores Infantiles, Centros de Restauración, dirigidos a niños, mujeres, jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde sean respetados y se sientan como seres humanos, 3- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios, para que ellos aprendan a amar a su prójimo y ser amados en el Amor del Señor. Y así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde

puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3- La ASOCIACION tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4- (MIEMBROS FUNDADORES), serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5- (MIEMBROS ACTIVOS), Son Miembros activos de la Asociación todas la personal naturales, que en título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS), Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General, en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o jurídica). 2)- Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por Renuncia escrita. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos y obligaciones: DERECHOS 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionados con los fines y objetivos de la Asociación, 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. OBLIGACIONES: 1) Solicitar su ingreso, 2) Mostrarse responsable y comprometido con la visión y la misión de nuestra Asociación; 3) guardar lealtad y fidelidad a todos los estatutos de nuestra Asociación. 4) cumplir con los compromisos y actividades que las autoridades delegan a cada asociado. CAPITULO TERCERO.- DE LAS AUTORIDADES DE ADMINISTRACION.- Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4 Las Juntas Directivas Municipales. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de Informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentar y Aprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea Nacional determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, CAPITULO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo

decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de su miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el Informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 4) Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y Firmar la Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar Junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son : 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el Balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en Consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán d conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. Artículo 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las

mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos 17 y 18 de estos Estatutos. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones humanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que auto financien los Proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por 1- Con la Aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2- Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3- Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. Artículo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 32.- Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) La causas que contempla la Ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de la que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación, a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) César Padilla, (f) ilegible, (f) ilegible (f) A Rivera, el notario.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número uno al frente del folio número cinco de protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud del señor FRANKLIN JOSE MEZA PEREZ, libro este SEGUNDO testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Tipitapa a las nueve de la mañana del veinte de enero del año dos mil nueve.(f) LIC. Armando José Rivera Cruz Abogado y Notario Público.

-----  
Reg. 5080 - M. 4786494 – Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos tres (4603), del folio número cinco mil ciento veinticuatro al folio número cinco mil

ciento sesenta (5124-5160), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**CHOP POINT, INC**”. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial (f) Dr. Gustavo A Sirias Q., Director.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 6971 - M. 9242667 - Valor C\$ 95.00

#### DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DA-05-2010	
Tipo de Servicio	Adquisición de Toner, para Suministrar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Auditorio Rubén Darío de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 21 de Junio del 2010 a las 9:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 8, 9, y 10 de Marzo del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5891 – M.9202115 – Valor C\$190.00

#### Acuerdo Ministerial No 087-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el

ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el licenciado **JUSTINO DE JESÚS SALAS BERMUDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-261046-0019K**, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de renovación de la autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que le fue autorizada mediante Acuerdo CPA No. 0145-2004 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el veintitrés de septiembre del año dos mil nueve; adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha doce de Enero año del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6657 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha once de febrero del año dos mil diez, minuta de Deposito del Banco de la Producción, número 61876488 del dieciséis de febrero del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **366**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el doce de enero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JUSTINO DE JESUS SALAS BERMUDEZ**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JUSTINO DE JESUS SALAS BERMUDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil diez y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El contador Público autorizado deberá que publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. 5990– M. 9202296– Valor C\$ 190.00

### Acuerdo Ministerial No.160-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **LUIS ARMANDO SANCHEZ**, identificado con cédula

de identidad ciudadana número **001-241267-0040C**, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por LA AMERICAN UNIVERSITY, (LAU) el quince de diciembre del año dos mil ocho, registrado bajo el número: 20, Página: 021, Tomo: I del libro respectivo, en Managua el diez de diciembre del año dos mil ocho; certificación de Ejemplar del Diario Oficial la Gaceta, No:97, del veintisiete de mayo del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. GDC-6641, extendida por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) con fecha veintidós de enero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 61351408 del primero de febrero del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2616**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciséis de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS ARMANDO SANCHEZ**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **LUIS ARMANDO SANCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de marzo del año dos mil diez y finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **LUIS ARMANDO SANCHEZ** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de marzo del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Ministra por la Ley

Reg. 6027– M. 4533575/2479777– Valor C\$190.00

### Acuerdo Ministerial No 167-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada: **YESENIA ANTONIA PEÑA MEDAL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-241272-0065C, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando

para tales efectos las siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis; Original de Acuerdo C.P.A No. 0142-2003 del Ministerio de Educación con fecha nueve de octubre del año dos mil tres mediante el cual se autoriza a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por el quinquenio finalizó el veintiuno de septiembre del año dos mil ocho; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintitrés de marzo año del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6698 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, minuta de Deposito del Banco de la Producción, número 63190796 del treinta de marzo del año dos mil diez.

## II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1471**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciada: **YESENIA ANTONIA PEÑA MEDAL**;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YESENIA ANTONIA PEÑA MEDAL**, para el ejercicio de la profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día seis de abril del dos mil diez y finaliza el día cinco de abril del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **YESENIA ANTONIA PEÑA MEDAL**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil diez. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Ministra por Ley.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6970 - M. 9242649 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-10-01-2010 “REHABILITACION DE TRES QUIRÓFANOS DEL HOSPITAL MANUEL DE JESÚS RIVERA, LA MASCOTA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° **20-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **REHABILITACION DE TRES QUIRÓFANOS DEL HOSPITAL MANUEL DE JESÚS RIVERA, LA MASCOTA**”; está adquisición será financiada con Fondos provenientes de donaciones de España y su plazo de ejecución es de 150 días calendarios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio

de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 08 de Junio, de las 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ **500.00** (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

El Ministerio de Salud realizará visita al sitio de la obra el día **viernes 11 de junio a las 10:00 a.m.** El lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones. Al momento de presentar su oferta el oferente deberá manifestar por escrito, que conoce el sitio de la obra y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día **18 de Junio del 2010** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a 10:00 a.m.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al **1%** del monto total ofertado, con una vigencia de **60** días a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas**, en las **Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, hasta las 10:00 de la mañana del día 23 de Julio del 2010. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. el día 23 de Julio del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Presidente Comité de Licitación. Managua, 08 de junio del 2010.

2-1

Reg. 6869 - M. 9242533 - Valor C\$ 380.00

## CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA 22 – 05 - 2010

### “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **130-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”**; esta adquisición será financiada con Fondos Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 04, 08, 09, 10 Y 11 de Junio del **2010, de las 8.00am a las 12.30pm** y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2009 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas**, en el **Auditorio Central del Ministerio de Salud**, de las 9.00 am a las 10:00 de la mañana del día 27 de Julio del año dos mil diez. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Oferentes, Emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el **día 15 de Junio del 2010** en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 10:30am. Y es de obligatoriedad que el Oferente asista a dicha discusión.

Las ofertas serán abiertas a las 10.05 a.m. el día 27 de Julio del año dos mil diez, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que asistan, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación. Managua 02 Junio 2010.

2-2

-----  
**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP 23-05-2010**  
**“Adquisición de Material de Reposición Periódica”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial No. 132-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“Adquisición de Material de Reposición Periódica”**; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de Fuente 19. El plazo de entrega de los insumos médicos esta entre 30 hasta 60 días calendarios; el lugar de entrega de los Bienes, las cantidades a ofertar y las Especificaciones Técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 4,7,8,9,10,11 de junio de 2010, de las 8:00 a.m. a la 12:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de [www.nicaragua.compra.gob.ni](http://www.nicaragua.compra.gob.ni), en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 22 de junio del 2010, en el Auditorio en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 11:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o dólares, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud, de las 8:30 a las 09:30 a.m. del día 20 de julio del año dos mil diez, dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por

un monto del tres (3%) del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítems.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día 20 de julio de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300-2289522 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 04 de junio de 2010.

2-2

-----  
**INSTITUTO NICARAGÜENSE**  
**DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**  
 -----

Reg. 6903 - M. 9242598 - Valor C\$ 570.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“MANTENIMIENTO A TORRES”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Junio del 2010, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 PM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Junio a las 11:00 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 03 de Junio del dos mil diez. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

-----  
**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“SUPERVISION DE OBRAS”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Junio del 2010, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 PM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Junio a las 08:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 03 de Junio del dos mil diez. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

-----  
**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“REHABILITACION DE CAMINOS A TORRES”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Junio del 2010,

en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 PM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Junio a las 10:00 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 03 de Junio del dos mil diez. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-2

-----  
Reg. 5807 - M 9202762/0169300 - Valor C\$ 5,465.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033- 2010

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 68, inciso b) y 63 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

#### VISTOS, RESULTAS

##### I

Que el día once de Mayo del año dos mil seis, la empresa YESERA GUADALUPE, S. A., solicitó a TELCOR la renovación del permiso para continuar operando el servicio de radiocomunicación privada en UHF utilizando las frecuencias Tx: 462.450. Mhz y Rx: 467.450 Mhz. Habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR le autorizó el Permiso No. PER-2006-RCP-026, vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil once.

##### II

Que el Señor Luis Raúl Cerna Gerente de YESERA GUADALUPE, S. A., remitió comunicación a TELCOR en la que renunció al Permiso No. PER-2006-RCP-026.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

##### II

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

##### III

Que la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER) realizó inspección técnica en la dirección que el operador registró en su título habilitante, la que sita del Restaurante Marsella 75 varas al este, casa no. 2; y como resultado del monitoreo efectuado a las frecuencias asignadas a YESERA GUADALUPE, S. A.; Tx: 462.450 Mhz y Rx: 467.450 Mhz, se determinó que no están siendo utilizadas por el operador.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

#### RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2006-RCP-026, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de renovación, a YESERA GUADALUPE, S. A., para operar el servicio de radiocomunicación privada en UHF, por renuncia del titular de los mismos; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), las frecuencias Tx: 462.450 Mhz y Rx: 467.450 Mhz, las que estaban asignadas a YESERA GUADALUPE, S. A., de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de YESERA GUADALUPE, S. A., para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veintiocho de Enero del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 037-2010

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de julio del año 2009.

#### VISTOS, RESULTAS

Con fecha trece de Agosto del año dos mil nueve, el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

##### II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

##### III

Que la solicitud presentada por el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

#### RESUELVE:

I.- Asignar al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A.

(TCN, S. A.), 100.000 (cien mil) recursos de numeración, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
8760-XXXX	Telefonia Celular
8761-XXXX	Telefonia Celular
8762-XXXX	Telefonia Celular
8763-XXXX	Telefonia Celular
8764-XXXX	Telefonia Celular
8765-XXXX	Telefonia Celular
8766-XXXX	Telefonia Celular
8767-XXXX	Telefonia Celular
8768-XXXX	Telefonia Celular
8769-XXXX	Telefonia Celular

**II.-** Advertir al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

**III.-** Asimismo se le apercibe al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

**IV.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y trece minutos de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 050-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, tres de Febrero del año dos mil diez. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### VISTOS, RESULTA

##### I

Que la Señora NORMA LESBIA RIVERA RODRÍGUEZ en su calidad de operador del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura la zona urbana y sub urbana del municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las

Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

##### II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

##### III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

#### RESUELVE:

##### I

Otorgar a la Señora NORMA LESBIA RIVERA RODRÍGUEZ, la Licencia No. LIC-2009-TVS-022 en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuará prestando a través de la estación denominada “TELECABLE – SAN RAFAEL DEL NORTE” teniendo como área de cobertura la zona urbana y sub-urbana del municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega.

##### II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

##### III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el

otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución a la Señora NORMA LESBIA RIVERA RODRÍGUEZ para los fines de Ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 051-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, tres de Febrero del año dos mil diez. Las diez y treinta y nueve minutos de la mañana.

#### VISTOS, RESULTA

##### I

Que el Señor VICTOR MANUEL ZELEDON MARTINEZ en su calidad de operador del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura el municipio de Siuna.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

##### II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

##### III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales

y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

#### RESUELVE:

##### I

Otorgar al Señor VICTOR MANUEL ZELEDÓN MARTÍNEZ, la Licencia No. LIC-2009-TVS-013 en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuará prestando a través de la estación denominada “CABLEZEL”, en el municipio de Siuna.

##### II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

##### III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

##### IV

Notifíquese la presente Resolución al Señor VICTOR MANUEL ZELEDÓN MARTÍNEZ para los fines de Ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**


---



---

Reg. 6974 - M. 9242484 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA MAXIMA AUTORIDAD  
No. 010-2010**

El Instituto Nicaragüense de Cultura, Arquitecto **LUIS MORALES ALONSO**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley 323, sus reformas, y Reglamento (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.009/2010, del día cinco de Mayo del año dos mil diez. Para "la emisión de Dictamen de Adjudicación" conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones de la **Licitación Restringida No. 005/2010**, para la ejecución del Proyecto: "**Ampliación del Edificio Sede Central del INC, Obra: "Reforzamiento Estructural y Obras civiles en el INC (Antiguas Ruinas del Gran Hotel)"**". Mediante Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiséis de Mayo del año dos mil diez, el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los criterios de elegibilidad, requerimientos de la oferta y experiencia requeridos según el Pliego de bases y condiciones, cumpliendo de esta manera con el fin de responder a las necesidades demandadas en cuanto a la calidad de los materiales y servicios de construcción presentada por el área solicitante.

**III**

Que de conformidad con el arto. 40 de la Ley Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación Restringida No. 005/2010**, "**Ampliación del Edificio Sede Central del INC, Obra: "Reforzamiento Estructural y Obras civiles en el INC (Antiguas Ruinas del Gran Hotel)"**", contenidas en Acta de Evaluación de Ofertas Número 03/2010 del día 26 de Mayo del año dos mil diez, acepta las recomendaciones en virtud de ser la única empresa que calificó con el puntaje establecido en el pliego de Bases y condiciones.
- b) Se adjudica el proceso de **Licitación Restringida No.005/2010 "Ampliación del Edificio Sede Central del INC, Obra: "Reforzamiento Estructural y Obras civiles en el INC (Antiguas Ruinas del Gran Hotel)"** a la empresa **IALSA (Israel Arauz López, S.A)**, hasta por la suma de **C\$ 689,545.95** (Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Córdoba con 95/00).
- c) Esta autoridad comparecerá ante la oficina de Asesoría Legal del INC para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente.
- d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil diez. **ARQ. LUIS MORALES ALONSO**, DIRECTOR GENERAL. INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**


---



---

Reg. 6972 - M. 9242508 - Valor C\$ 190.00

**Resolución de Adjudicación**

Licitación Restringida No. 01-2010  
"Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec para el Año: 2010"

**Resolución No. 01-2010**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (**INATEC**), Msc. Connie Juárez Moya, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. **02-2010**, del día 16 de Abril del año dos mil diez; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 01-2010 "Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec para el año 2010"**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 24 de Mayo del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 01-2010**, "**Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec para el año 2010"**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 01-2010 del 24 de Mayo del 2010**.
- b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 01-2010**, "Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec para el año 2010", a la Empresa "**ANDINO Y CÍA. LTDA. "PUBLILOGO"**" hasta por un monto de **C\$ 337,120.00** (Trescientos Treinta y Siete Mil Ciento Veinte Córdoba Netos), más el Impuesto IVA por **C\$ 50,568.00** (Cincuenta Mil Quinientos Sesenta y Ocho Córdoba Netos), para un Total de **C\$ 387,688.00** (Trescientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Córdoba Netos).
- c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Lic. Pedro José Pérez Guadamuz, 5- Ing. Aideli del Rosario Roa López (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de Junio del 2010. **Msc. Connie Juárez Moya**, Directora Ejecutiva INATEC.

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 6973 - M. 9242526 - Valor C\$ 475.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 018-2010 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 002-2010 (Negociación Directa N° 183-2010)

#### *“Adquisición de uniformes para el personal de la DGA”*

En su carácter de Director General de Servicios Aduaneros Ad Ínterin, lo cual acredita mediante Acuerdo Administrativo numero treinta y uno/dos mil diez (031/2010) del veintiuno de mayo del dos mil diez, el que en sus partes conducentes dice: “Acuerdo Administrativo No. 031/2010 Dirección General de Servicios Aduaneros, El suscrito Director General, Eddy Francisco Medrano Soto, en su calidad de representante de la Dirección General de Servicios Aduaneros de la República de Nicaragua, calidad que acredita con Acuerdo Ministerial numero 02-2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigente a partir del día once de Enero del año dos mil siete; en uso de las facultades conferidas en los artículos 6 numeral 2, y 15 numeral 4 y 5 de la Ley 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”. ACUERDA: Designar como Director General Ad Ínterin de la Dirección General de Servicios Aduaneros a la Compañera Fresialy Centeno Peralta, quien asumirá responsabilidades y funciones de Director General de acuerdo a la leyes vigentes, a partir del día 24 de Mayo del año en curso hasta la reincorporación del mismo, resuelve que:

#### VISTO

##### I

Que de conformidad con la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Arto. 3, Literal k) se establece que cuando existan razones de urgencia, seguridad u otras de interés público, se podrá solicitar ante la Contraloría General de la República (C.G.R.) mediante petición motiva, autorización para contratar con prescindencia de los procedimientos de la Ley N°323. Al efecto, para poder contratar bajo este régimen el Arto. 3, del Decreto N°21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley N°323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en resolución de autoridad competente.

##### II

En vista de la necesidad y urgencia de contratar la **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DGA”**, con fecha: 19/Abril/2010 se envió solicitud (DGA/DG/EMS-0105-IV-10) de **“Autorización para exclusión de procedimiento ordinario de contratación”** al Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República (CGR) amparados en lo dispuesto en Arto. 3 inciso “K” de la Ley N°323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento

##### III

Que el día 30/Abril/2010 mediante correspondencia CGR-CS-GAP-0544-04-10 DCL-MJM-146-04-10 suscrita por el Dr. Guillermo Arguello Poessy, se nos informa que el Honorable Consejo Superior de la Contraloría General

de la República mediante Sesión Ordinaria N°681 de las 9:00am del día 19/ Abril/2010 aprobó por unanimidad autorizar a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), la exclusión de procedimientos ordinarios de contratación para la “Adquisición de Uniformes del Personal de la DGA(4375 camisas y 3472 pantalones)”, hasta por un monto de total de Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Siete Dólares Estadounidenses (U\$25,277.00), los cuales serán financiados con fondos propios presupuestados, correspondientes al año dos mil diez; donde se exige en esta contratación el requisito de tres cotizaciones en virtud del argumento de economía de la DGA de contratar directamente con las Empresas de Zonas Francas del país, GATORNICA S.A. e ITSMO TEXTIL NICARAGUA, S.A y actuar en consonancia con los principios de eficiencia, economía y efectividad consignados en el Arto. 28, último párrafo y Arto. 105, numeral 2) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y observar lo establecido en el Arto. 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSIDERANDO

##### IV

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 3 y Arto. 40 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Arto. **84 de su Reglamento**

#### RESUELVE

##### V

a) ÚNICO: **Autorizar la Negociación Directa N°183-2010** de la siguiente forma: **“Adquisición de Tres mil cuatrocientos setenta y dos (3472) unidades de pantalones para el personal de la DGA”** a la empresa GATORNICA, S.A. por un monto total de U\$ 12,152.00 **Dólares Estadounidenses equivalente a C\$ 257,348.98 00 (doscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho Córdoba netos con 98/100 Ctvts.)**

A financiarse con fondos provenientes del **Presupuesto General de la República de Nicaragua**, así mismo a la Empresa GATORNICA, S.A. se le prescinde de presentar los siguientes requisitos por operar bajo el régimen de Zona Franca:

- Registro Central de Proveedores
- Solvencia Fiscal

Solicitándoles los siguientes documentos:

- Poder general de Administración.
- Escritura de Constitución de la Empresa.

b) Aceptar la donación sin fines de lucro y sin valor económico de la empresa ISTMO TEXTIL NICARAGUA, S.A. de acuerdo a misiva del veinte de mayo del corriente, la cual consiste en otorgar a la Dirección General de Servicios Aduaneros la cantidad de 4,375 camisas con logos bordados en multicolores para el personal de esta institución que inicialmente fue cotizado por dicha Empresa con un monto de U\$ 13,125.00 Dólares Estadounidense equivalentes a C\$ 277,954.69 (Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 98/100 Ctvts. Netos).

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día veintiséis de Mayo del año dos mil diez. **Fresialy Centeno Peralta**, Directora General de Servicios Aduaneros ad Ínterin.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2010

DECLARACIÓN DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2010  
“SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE OFICINAS DE LA DGA”

El Director General de Servicios Aduaneros conforme Acuerdo Ministerial de Nombramiento N° 02-2007 del once de Enero del año dos mil siete, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290; la Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" y su Reglamento; y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas y Reglamento General.

## VISTO

### I

Que de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado "Ley N°323" su Reglamento y Reformas, se convocó al proceso de **Licitación Pública N°01-2010 "Servicios de Interconexión entre Oficinas de la D.G.A."**, con base en las condiciones generales y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

### II

Que para fines de este concurso, las empresas que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones fueron las siguientes: **1)ALFANUMERIC, S.A.; 2) EMPRESANICARAGUENSEDETELECOMUNICACIONES(ENITEL); 3)C.M. DATATEX, S.A.; 4)METRONET, S.A.; 5)YOTA DE NICARAGUA, S.A.; 6)ALLIENCE, S.A.**; siendo la única firma que presentó su oferta en la fecha y hora previamente señalada en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad con *Acta de Recepción de Ofertas* suscrita a las diez de la mañana del día Martes veinticinco de mayo del año 2010 fue la siguiente:

#### 1) EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL).

### III

El **Informe del Comité de Licitación suscrito** el día miércoles veintiséis de Mayo del año dos mil diez, que contiene la **Evaluación de Ofertas Técnicas y Económicas para la Adquisición "Servicios de Interconexión entre Oficinas de la D.G.A."** a financiarse mediante recursos provenientes del presupuesto de la República de Nicaragua.

## CONSIDERANDO

### IV

Habiéndose notificado oficialmente a la única firma participante **ENITEL** a las 10:58Am del día 26 de Mayo del presente año, la recomendación del Comité de Licitación contenida en Acta de **Evaluación de Ofertas Técnicas y Económicas para la Adquisición "Servicios de Interconexión entre Oficinas de la D.G.A."** y siendo que el plazo para hacer uso de los recursos contemplados en nuestro sistema de Contrataciones del Estado expiró el día 28/05/2010, específicamente el señalado en el **Arto. 154** del Reglamento de la Ley N°323 "Ley de Contrataciones del Estado" "Recurso de Aclaración" por ser este el recurso que cabe en contra del dictamen referido, sin que se haya presentada recurso alguno, no queda más a esta Autoridad que formalizar la recomendación enviada por el Comité de Licitación.

### POR TANTO

En uso de las facultades contenidas en el numeral **31.4 del PBC "Licitación Desierta"** del Pliego de Bases y Condiciones, así como lo dispuesto en el arto. 82 del Reglamento de la **Ley N°323 de Contrataciones del Estado**. RESUELVE

**ÚNICO: DECLARAR DESIERTO** el proceso de **Licitación Pública N° 01-2010 "Servicios de Interconexión entre Oficinas de la D.G.A."** debido a que la oferta presentada por **ENITEL** excede tres veces el presupuesto disponible y no se cuentan con los recursos necesarios para hacerle frente a dicha contratación.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Contratación Directa.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día primero de junio del año dos mil diez. **Eddy Medrano Soto**, Director General de Servicios Aduaneros.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4281 – M. 9062910 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 279 Página 279 Tomo I, el Título a nombre de:

**BELEN MARIA LACAYO SAAVEDRA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 4282 – M. 9062911 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 233 Página 233 Tomo I, el Título a nombre de:

**ANDREA YANISEL LACAYO SAAVEDRA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 4283 – M. 9062925 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0111, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

**YESENIA YAMILETH LAGUNA SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes enero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 14 de enero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4284 – M. 9062923 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0112, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ZEDEIDA GODINEZ MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes enero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 14 de enero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4285 – M. 9062921 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 271, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**DARLING ARMENIA QUEZADA SANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 01 días del mes febrero del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Wiston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 03 de febrero del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4286 – M. 9062919 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 272, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias Económicas y administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ARELY FUNG YING BOLAÑOS CHOW**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 01 días del mes febrero del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucke.

Es conforme. Bluefields, 04 de febrero del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4287 – M. 9062917 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 091, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**JAIRA ESTELMIC SOMOZA HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes enero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 08 de enero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4288 – M. 9062955 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 431, Tomo IX, Partida 6417 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HEYLING SUYEN CALIX CHAVEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4289 – M. 9062954 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 441, Tomo IX, Partida 6448 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**YALINA ANDREA SÁNCHEZ ALTAMIRANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4290 – M. 9062953 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 393, Tomo IX, Partida 6304 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARLENE JULISSA GONZALEZ MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4291 – M. 9062951 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 202 Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

**OTONIEL ANTONIO MORALES ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4292 – M. 9062915 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 395, Tomo IX, Partida 6309 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ARACELY DEL PILAR BAQUEDANO HOGDSON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4293 – M. 9062981 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 429, Tomo IX, Partida 6411 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HEYDIYAOSKA AGUILAR OLIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4294 – M. 9062989 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00094, Pagina 008, Tomo 1 , del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR VALLE CANO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 4295 – M. 9062938 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2495, Página 59 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDMUNDO JOSUE VILCHEZ MARTINEZ**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecisiete de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4296 – M. 9062297 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 836, Página 19 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDGARD ERNESTO PERALTA LOAISIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veintisiete de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4297 – M. 9062998 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1960, Página 201 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BRIZEIDA FATIMA MARTINEZ ROSALES**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, nueve de octubre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4298 – M. 9062999 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Ciento Setenta, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**CAROL ABIGAIL JIMÉNEZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos días de octubre del año dos mil siete, Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 4299 – M. 9063003 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 75, Partida 1.531 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MANUEL ELIEZER LORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4300 – M. 9062965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio

25, Partida 1,626 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**SKARLET DEL SOCORRO OJEDA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4303 – M. 9062986/4722443 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 139 Tomo: 2005 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**SHEYLA IVETH SÁNCHEZ VILCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de abril de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de marzo de marzo 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 4325 – M. 9062980 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Tres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

**ERLIN PAULO MURILLO AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil diez. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 4326 - M.- 9062949 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 042 en el Folio 042 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 042. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**SIBIA MAGDIEL MORALES ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 042, Folio 042, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 05 de septiembre del año 2009”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4511 – M. 9063105 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 269 Partida No. 135, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO VASQUEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 4512 – M. 9063145 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3022 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARICELA KARINA TORRES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 4513 – M. 9063158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 295, Folio 0007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**EVENY DEL SOCORRO CRUZ FIERRO**, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Cesar Largaespada. Lic. Sara Sánchez Toruño, Directora Registro Académico Central.

Reg. 4514 – M. 9063132 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 54, Partida 1,489 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MARYENI YUNIETH SAENZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4515 – M. 9063162 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 1,638 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MYRIAM DEL SOCORRO ZAMORA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4516 – M. 9063149 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 223, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**FRANCIS ELIETH PEREZ CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4517 – M. 9063148 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 225, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**LISSETH ELISA GUTIÉRREZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo el año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4518 – M. 9063101 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 298, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**CRISTHIAN DEL CARMEN DIAZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4519 – M. 9063165 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 216, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**SUCRE ORLANDO ROSALES REYES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4520 – M. 9063172 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 068, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**YERICK DEL CARMEN HERNANDEZ VILLATORO**, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en**

**Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 4521 – M. 9063170 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Ocho, Asiento Setecientos Noventa y Seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**MARCELA ELIZABETH ROMERO BALTODANO** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 15 de marzo del dos mil diez. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 4522 – M. 9063108 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 289 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA CRISTINA MEDRANO ESPINOZA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4523 – M. 9063140 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 939.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MOISES KEVIN TÉLLEZ CASTELLON**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4524 – M. 9063115 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2424, Página 024 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIO JOSE MUÑOZ GAITAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4525 – M. 9063153 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 860, Página 31 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GABRIEL EDUARDO CASTILLO BALTODANO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Art. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4526 – M. 9063183 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 813, Página 152, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LISSETH NOHEMY LOPEZ GUTIERREZ**, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 4527 – M. 9063180 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 411, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR GABRIEL ANTONIO LARGAESPADA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 4528 – M. 9063099 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA LETICIA LOPEZ LICONA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 4529 – M. 9063173 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIELA ELENA RUIZ MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 4530 – M. 9063155 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HAMYRICH FRANCISCO GARCIA PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de julio de 2009. Director.

Reg.4531 – M. 9062167 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**HOLANDA GALEANO ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos diez, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 17 de marzo de 2010. Director.

Reg. 4532 – M. 9063109 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 320, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KAROL JESSENIA DEL CARMEN FONSECA MENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-León.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 6115 - M 9202369 - Valor C\$ 1,740.00

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**

\*T E S T I M O N I O\* ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15) PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de Marzo del dos mil diez. Ante mí, OFELIA MARIA BOLAÑOS, mayor de edad, casada, cedula de identidad numero dos cero uno guion uno nueve cero tres siete nueve guion cero cero cero cinco letra “H” (201-190379-0005H), carne CSJ # 11183, abogado y notario publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día catorce de febrero del dos mil doce, comparecen ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Administrativas, de este domicilio, con cédula de identidad numero cero cero uno guion cero ocho uno dos seis siete guion cero cero ocho cuatro letra “Q” (001-081267-0084Q); GLADIS DEL CARMEN BLANDON MATUTE, mayor de edad, casada, administradora de empresas, del domicilio de Managua, con cédula de identidad numero cuatro cuatro uno guion cero ocho cero ocho siete seis guion cero cero cero tres letra “E” (441-080876-0003E); JOSE LUIS CASTRO MENDEZ, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio con cédula de identidad numero seis cero uno guion uno cinco cero ocho seis cuatro guion cero cero cero cero letra “P” (601-150864-0000P); LISETH DEL CARMEN ORDEÑANA MENA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Computación, del domicilio de la ciudad de Masaya de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad numero cero cero uno guion dos seis cero dos siete ocho guion cero cero cinco dos letra “U” (001-260278-0052U). Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad relacionados y de que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria de obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúan en su propio nombre e interés, y se expresaron así: Todos los comparecientes conjuntamente dicen: CLAUSULA PRIMERA (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA): Que han convenido constituir una Sociedad Anonima de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la Republica de Nicaragua y por medio del presente instrumento publico CONSTITUYEN, ORGANIZAN Y FORMAN UNA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, sujeta a las bases, estipulaciones y terminos siguientes: CLAUSULA SEGUNDA (NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS): Todos los otorgantes enunciados en la introducción del presente instrumento dejan

consignados sus respectivos nombres y apellidos, así como sus domicilios, los cuales quedan así íntegramente reproducidos para que conste. CLAUSULA TERCERA (DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD): La Sociedad se denominara y para que así quede en la presente CORREDURIA DE SEGUROS "LA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA", a fin de identificar de esta manera sus actividades y ámbito de comercio al que se dedicará. Su domicilio sera el de esta ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, sin perjuicio del derecho reconocido y acordado por el articulo doscientos ocho (208) del vigente Código de Comercio de Nicaragua, que otorga la potestad para establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional según lo crea necesario. CLAUSULA CUARTA (OBJETO DE LA EMPRESA Y OPERACIONES A QUE DESTINARÁ SU CAPITAL): El objeto de e:la Sociedad y las operaciones a que destine su capital social la sociedad sera A) La intermediación, negociación, obtención y colocación de Seguros en las ramas de Seguros Patrimoniales de Vida; entre estas polizas objeto de comercio se tendran: Polizas de Incendio y Lineas Aliadas, Polizas de Seguro para el Hogar, Polizas de Seguro de Automóvil; Polizas de Seguro de Responsabilidad Civil, Polizas de Seguro de Vida en sus diferentes modalidades, Polizas de Seguro Colectivo de Vida, Polizas de Seguro de Gastos Medicos, Poliza de Seguros Universitarios, Polizas de Seguros Escolares, Polizas de Seguros de Gastos Fúnebres, Polizas de Seguro de Carga, Polizas de Seguro de Viajero, Polizas de Seguros de Equipos Electronicos, Polizas de Seguro de Transporte, Polizas de Responsabilidad Civil en sus diferentes modalidades, Polizas de Seguro de Todo Riesgo en Construccion y cualquier otro tipo de Poliza de Seguro y Lineas de Fianzas que comercialicen, oferten y promueven todas y cada una de las Compañías nacionales hasta hoy existentes o que puedan existir legalmente en los sucesivos. CLAUSULA QUINTA (ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION) La Administracion y Direccion de la Sociedad correspondera a una Junta de Directores, electa o nombrada en Sesión Ordinaria por la Junta General de Accionistas; se compondra de TRES MIEMBROS como minimo y un maximo de CINCO MIEMBROS, pero siempre deberá ser un numero impar, los mismos durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y dividiran sus actividades con los titulos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, en caso de falta temporal o absoluta del presidente, los sustituirá el Vicepresidente, la ausencia provisional del Tesorero o su impedimento sera llenada por el Secretario. El presidente llevará la parte ejecutiva de las operaciones y negocios de la sociedad con facultades de APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION. La representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial le correspondera ejercerla al presidente de la Sociedad. Para lo judicial el presidente tendrá las siguientes facultades: Pedir posiciones en sentido asertivo, comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, recibir cantidades de dinero o especie, otorgando los recibos o cancelaciones correspondientes, definir la promesa decisoria, presentar la estimatoria, recusar toda clase de funcionarios, inscribir en los Registros Publicos, operar cualquier novacion y sustituir el poder en lo judicial, revocar sustituciones y volver a sumirlo cuando lo estimare conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esta facultad, con identicas potestades los sustitutos. El presidente podra nombrar a uno o mas Gerentes, según lo exija el normal desarrollo de los negocios sociales con las facultades que determinen los estatutos o que le otorguen las leyes de la Republica. El presidente de la sociedad podra otorgar PODERES GENERALES O ESPECIALES JUDICIALES con las facultades conferidas para lo judicial. CLAUSULA SEXTA (RESPONSABILIDAD) Los socios administradores, Directores, o Gerentes que cumplan funciones o realicen gestiones en la colocacion de seguros, son responsables por las reclamaciones que hagan los clientes de esta correduria, derivadas del ejercicio de su actividad de intermediación. CLAUSULA SEPTIMA (VIGILANCIA) La vigilancia de la administracion social estara confiada a UN VIGILANTE, que puede o no ser accionista y cuya eleccion se hara por la Junta General de Accionistas de conformidad con los Estatutos y las atribuciones que determine estos, asi como las leyes respectivas, el cual durara en sus funciones dos años, coincidente con el periodo de los miembros de la Junta de Directores, pudiendo ser electo y tendra a su cargo la fiscalización de la buena y eficiente administracion social de la firma. CLASULA OCTAVA (SESIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES) Una vez al mes salvo disposiciones contrarias, la Junta de

Directores tendra sesiones ordinarias para conocer y tomar decisiones sobre la marcha de los negocios sociales. Extraordinariamente, solo podra reunirse cuando fuese convocada por el presidente, pero en la esquela de citación a los miembros, debera hacerse saber la agenda sobre los puntos que seran abordados en la reunion extraordinaria. CLAUSULA NOVENA (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). La Junta General de Accionistas es la maxima autoridad de la sociedad por consiguiente las resoluciones que legalmente adopten por mayoria de votos seran obligatorias, tanto para la sociedad como para los accionistas, aun cuando estos ultimos no hubiesen participado en las sesiones o hubieren manifestado su desacuerdo con las resoluciones tomadas. La Junta General de Accionistas se reunira cada año en los primeros quince dias del mes de Diciembre. Extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o cuando lo soliciten por escrito a este, expresando el objeto de la reunion, accionistas cuyas acciones representen al menos sesenta por ciento (60%) del capital social. El secretario previa resolucio de la Junta de Directores hara la publicación de la citación con quince dias de anticipación en la Gaceta, Diario Oficial pero sin que medien más de treinta dias entre el dia de la publicación y el dia de la reunion. Estos requisitos de publicación y terminos son tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias. Para estas ultimas forzosamente habra que enumerar en la citación los puntos que seran objeto de resolucio. Para constituirse en sesion ordinaria sera necesario que esten representadas mas de la mitad de los accionistas es decir el cincuentiun por ciento (51%) de estos y se tendran por aprobadas todas las resoluciones de cualquier clase que tengan mas votos a favor que en contra, siempre que el numero de votos no sea menor del decimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas. Cada accion dara derecho a un voto. Si a la primera citación no concurriese el número suficiente, se citara nuevamente en la misma forma anteriormente contemplada, pero con diez dias de anticipacion solamente, celebrandose la Junta con los que asistan, siendo siempre aplicable la regla establecida con respecto a la forma de computar la mayoria para que haya resolucio. Sin perjuicio de la publicación de la citación en la gaceta que se enviaria por secretaria, esquela de citación a cada uno de los accionistas. CLAUSULA DECIMA (CAPITAL SOCIAL) El capital de la Sociedad es la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00) dividido en CIEN ACCIONES (100) con valor nominal cada una de CIEN CORDOBAS (C\$ 100.00). Este capital se suscribe y se paga en dinero, en este acto y de la siguiente manera: La socia ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO, con veinticinco acciones (25), GLADIS DEL CARMEN BLANDON MATUTE, con veinticinco acciones (25), el socio JOSE LUIS CASTRO MENDEZ, con veinticinco acciones (25), La socia, socia LISETH DEL CARMEN ORDEÑANA MENA, con veinticinco acciones (25). CLAUSULA DECIMA PRIMERA (ACCIONES): Como se expresa en la clausula anterior, el Capital sera dividido y representado por CIEN ACCIONES, que seran Nominativas con un valor de CIEN CORDOBAS (C\$ 100,00) cada una. Las acciones se expediran en hojas o esquelas, dejando un talón que custodiara Secretaria y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Mientras no se entreguen los titulos definitivos, los accionistas recibirán resguardos provisionales que acrediten el derecho como accionistas. Los resguardos provisionales podrán representar una o mas acciones. Los accionistas gozaran de PREFERENCIA TOTAL, para la adquisicion de los resguardos y acciones que otro accionista deseara traspasar. En este caso los accionistas interesados en la adquisición deberan manifestar su deseo de comprar, dentro de treinta dias contados a partir de que el Secretario de la sociedad les haya comunicado por escrito la voluntad de venta del o de los accionistas. El transferimiento de las acciones o resguardo en relacion a la sociedad y para terceros se tendra por definitivo solo mediante endoso e inscripción en el Libro Registro de Acciones que llevara la secretaria y mientras la inscripción a favor del adquirente no se hubiese realizado. Las acciones llevaran numeración sucesiva del cero, cero cero, uno al cien (001 al 100) pero tambien podran emitirse titulos que comprendan varias acciones. Los fundadores no se reservan derechos o ventajas particulares, en base a lo cual no hay acciones remuneratorias. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (FORMACION DE BALANCE, CALCULOS Y REPARTICION DE UTILIDADES): El presidente de la Junta Directiva nombrara un contador o Jefe de Contabilidad de acuerdo con la ley. Se haran Balances Generales cada año con la oportunidad conveniente para someterlos junto con el informe del vigilante y la aprobación de la Junta Directiva, al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su inmediata

reunion ordinaria. La Junta General de Accionistas en su reunion ordinaria anual resolvera parte de las utilidades, cuando las haya y este totalmente pagado el CAPITAL SOCIAL, utilidades que seran distribuidas en forma de dividendos o prorrata del numero de acciones que cada accionista posea. CLAUSULA DECIMA TERCERA (FONDOS DE RESERVA) No podra distribuirse, repartirse ni entregarse a los accionistas mientras no se separe para formar el Fondo de Reserva de UN DIEZ POR CIENTO (10%) de las utilidades netas, hasta completar el DIEZ POR CIENTO del capital social. Cada vez que ese fondo sufra disminucion o deducciones por cualquier causa, se debera reintegrar con el porcentaje señalado de las proximas utilidades netas, pero la Junta General de Accionistas podra resolver que se aumente el porcentaje para su pronto reintegro. La Junta General de Accionistas podra en cualquier tiempo resolver la constitucion de otro fondo de reserva y darle el destino que crea conveniente pudiendo inclusive resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formacion de reservas asi como acordar y distribuir dividendos en cualquier tiempo. CLAUSULA DECIMA CUARTA (DURACION DE LA SOCIEDAD) La duracion de la sociedad sera de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99), contados a partir de la inscripcion del testimonio de la presente escritura publica en el Registro Mercantil competente. Este plazo sera susceptible de prorrogas cuando asi lo decida la Junta General de Accionistas. CLAUSULA DECIMA QUINTA (REEMPLAZO Y PRORROGA DE FUNCIONES) Cuando la Junta General de Accionistas, repusiere de acuerdo con la clausula quinta de esta escritura a un miembro de la Junta Directiva, el nuevo miembro electo ejercera sus funciones unicamente por el tiempo que faltaba al sustituido para completar su periodo. En caso de que no se hubiese electo los miembros de la Junta de Directores en la epoca determinada por este contrato social, los que desempeñaren funciones de tales continuaran indefinidamente en sus cargos, mientras no fuesen electos, quienes deban reponerlos, siendo completamente valido en lo que actuaren los anteriores y justificando su carácter con constancia notarial de no haberse hecho el reemplazo en vista al respectivo Libro de Actas de la Junta General de Accionistas. Los estatutos podran disponer que haya reeleccion. CLAUSULA DECIMA SEXTA (DIFERENCIAS) Toda diferencia que ocurra entre los accionistas, entre estos y la sociedad, la Junta de Directores o sus miembros o cualquier organismo de la sociedad, por la interpretacion o aplicacion de esta de los Estatutos por la administracion con motivo de la disolucion y liquidacion de la sociedad o por cualquier otra causa, no podra ser llevada a los tribunales sino que sera resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte en pugna. El vigilante nombrara un tercero que dirima las discordias que entre los dos primeros existieren. El fallo de los dos primeros arbitradores o el del tercero, en su caso debera ser pronunciado dentro del quinto dia habil de haber tomado la posesion de su cargo ante la autoridad competente del orden judicial. Contra toda resolucion arbitral no habra ningun recurso, ni el de Casacion ante la Corte Suprema de Justicia, pues todos quedan expresamente renunciados. De las quejas o diferencias contra el o los Gerentes conocera y decidira la Junta de Directores. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA): Los accionistas tendran que someterse a las decisiones que tomare la Junta General de Accionistas por la mayoria pactada en la clausula octava de esta Escritura, pues sus resoluciones seran obligatorias. CLAUSULA DECIMA OCTAVA (FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS SOCIOS). Los accionistas gozaran del derecho de adquirir por el precio que resultare del último Balance aprobado. En caso de que una o varias acciones llegaren a pertenecer por efecto de la sucesion en forma indivisa a diferentes personas, estas estaran obligadas a hacerse representar ante la sociedad por un solo apoderado competente, bajo la sancion de no tomarse en cuenta en las reuniones de la Junta General de Accionistas. CLAUSULA DECIMA NOVENA (CUSTODIA Y MANEJO DE LOS FONDOS SOCIALES). Los fondos provenientes de la venta de las acciones de dividendo, utilidades o que de cualquier forma llegaren al acervo social, seran depositados en un banco que la Junta de Directores designe. Esos depositos solamente podran ser retirados por medio de cheques que seran firmados por el presidente y tesorero. Sin embargo, el Gerente General o el presidente autorizado por la Junta Directiva en su caso podra mantener en efectivo el fondo conocido con el nombre de CAJA CHICA, hasta por la suma de (C\$ 10,000.00) DIEZ MIL CORDOBAS y una vez agotada y comprobada su inversion, sera nuevamente alimentado con cheques que al efecto seran librados en la forma antes expresada. La

mencionada cuenta de caja chica sera manejada bajo la responsabilidad directa del Gerente General. CLAUSULA VIGESIMA (DISOLUCION Y LIQUIDACION. La sociedad se disolvera por cualquiera de las causa que indica la ley. Disuelta la sociedad, la liquidacion y division de los haberes sociales se hara en forma tiempo que acuerde la Junta General de Accionistas, siempre que no se oponga a las disposiciones delCodigo de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (ADMINISTRACION PROVISIONAL). Mientras no se reuna la Junta General de Accionistas que provea la designacion de los socios que han de integrar la Junta de Directores, ejerceran la administracion social con plena capacidad representado a la sociedad en todos sus actos y actuaciones las siguientes personas: PRESIDENTE: ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO Y SECRETARIO JOSE LUIS CASTRO MENDEZ CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (ESTATUTOS). Los otorgantes convienen en que a continuacion se constituirá en Junta General de Accionistas para conocer y aprobar los estatutos de la sociedad y elegir la Junta Directiva que fungira para el primer periodo. A continuacion los otorgantes señores: ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO por si dueño de veinticinco acciones (25), GLADIS DEL CARMEN BLANDON MATUTE, por si dueña de veinticinco acciones (25), JOSE LUIS CASTRO MENDEZ, por si dueña de veinticinco acciones (25), LISETH DEL CARMEN ORDEÑANA MENA, por si dueña de veinticinco acciones (25). En cumplimiento de lo estipulado en la clausula vigésima de la escritura de Constitucion Social, se constituye en Junta General Extraordinaria de Accionistas, por existir Quórum Legal, estando presentes accionistas que representan el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado, se procede a redactar y aprobar los Estatutos en la forma siguiente: PRIMERO: Preside la sesion: ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO en su carácter de presidente de la Junta Directiva Provisional y actua como secretario el señor JOSE LUIS CASTRO MENDEZ. SEGUNDO: El presidente declara abierta la sesion y expresa ser el objeto de la misma la consideracion de los Estatutos y la organizacion de la Junta de Directores que en forma definitiva administrara y dirigira el desarrollo de las operaciones sociales por el primer periodo de dos años TERCERO: Considerando el proyecto de Estatutos mediante el analisis de los mismos, articulo por articulo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la sociedad los siguientes: INTRODUCCION Articulo Unico: Para mayor brevedad de los presentes Estatutos, en el cuerpo de los mismos se entendera por Directiva, la Junta Directiva o Junta de Directores, por Directores, los miembros de la Junta Directiva; y por Junta o Junta General, la Junta General de Accionistas. TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO. Articulo 1. Esta Sociedad se ha constituido en la presente Escritura Publica la cual fue aceptada y ratificada en todas y cada una de sus partes. Articulo 2. La sociedad se denominara CORREDURIA DE SEGUROS "LA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA" Articulo 3. La sociedad CORREDURIA DE SEGUROS "LA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA" Tendra su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua. Articulo 4. Podrá por Mandato de la Junta Directiva, constituir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional. Articulo 5. La sociedad tendrá por objeto los mismos establecidos en la clausula cuarta de la presente escritura. TITULO II. ACCIONES Y ACCIONISTAS. Articulo 6. Los titulos definitivos de las acciones seran impresos o litografiados, podran emitirse titulos representativos de acciones, provisionales o definitivos, que amparen una o mas acciones y tambien podran sustituirse en todo caso a eleccion y por cuenta de los accionistas, por otra u otros que amparen distintas cantidades de acciones, pero que represente en todo caso el mismo número de acciones cubiertas por los titulos primitivos. Articulo 7. Se llevara por el secretario en el domicilio de la sociedad un libro de acciones. Articulo 8. Salvo disposiciones de Leyes Especiales y si un Titulo de Acciones fuere mutilado o estuviese manchado, la Directiva a solicitud del dueño y con la simple presentacion del documento en el cual se estampara en facsimile la palabra SIN VALIDEZ y se ordenara se cancele vigencia alguna de dicho titulo, para luego extender uno nuevo al interesado. Tambien podrá el accionistas pedir un nuevo titulo en reposicion del que se le hubiere perdido o destruido, pero en este caso la Directiva no lo concedera sin previa garantia de los intereses de la sociedad en la forma que la misma Directiva estimare conveniente. Los gastos de reposicion serán de cuenta del interesado. Articulo 9. Los titulos anulados o inutilizados

llevarán la palabra Sin Validez, este título sin validez se guardara por el secretario. Cuando se haya declarado perdido. Esto mismo se observara cuando por cualquier motivo hubiere canje. Artículo 10. Los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar su carácter de accionistas. TITULO III ADMINISTRACION. Artículo 11. La administracion y Direccion correspondera a la Junta de Directores electa o nombrada en sesion ordinaria por la Junta General y se compondra de TRES MIEMBROS como minimo y CINCO MIEMBROS como maximo, pero siempre debera ser un numero impar, que duraran dos años en el ejercicio de sus funciones y dividiran sus actividades con los titulos de presidente, secretario y tesorero. Artículo 12. Si transcurrido el termino para el que fueron electos los Directores no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores entonces continuaran fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciendo mientras no se practicare la nueva eleccion. En estos casos para justificar su personeria, bastara que se extienda una certificacion por notario, en que se haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivos cargos por aparecer asi en el Libro de Actas de la Junta General. Artículo 13 La Directiva celebrara sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el secretario en su caso, por orden del presidente. Artículo 14 Las citaciones para la celebracion de las Juntas de Directores se harán por telefono, telegrafo, o carta dirigida a todos los miembros con la conveniente anticipación. Artículo 15. El presidente de la sociedad tendrá autoridad para convocar a la Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación en la forma prevista anteriormente. Artículo 16. La certificación del Secretario de haber hecho la citación sera prueba suficiente de que los avisos fueron hechos o enviados. A los Directores que asistan a las reuniones de Directiva se les entregara una dieta que en la primera reunion de directiva se estableciera el monto, pudiendo ser modificada por la misma directiva. Artículo 17. La Directiva podrá celebrar sesiones antes de haber transcurrido el termino de la citación y aún sin citación, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones tomadas en ellas serán validas cuando los directores ausentes renunciaren al termino o a la citación con anterioridad o con posterioridad a la sesión, renuncia que hará constar el secretario mediante certificacion, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. Artículo 18. La directiva podra celebrar sesiones en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua. En tal caso se levantara un Acta de la Sesión firmada por el secretario. Artículo 19. Se llevara un libro de Actas de las sesiones de la Directiva que podrá ser el mismo de la Junta General en donde se asentaran la Actas de las sesiones las actas serán firmadas o suscritas por el presidente y secretario. Artículo 20. Son atribuciones de la Directiva. 1) Administrar la sociedad con las mas amplias facultades que corresponden a un Mandatario Generalísimo sin restriccion alguna y para tal efecto podra constituir a Nombre de la Sociedad, Mandatos Generalísimos, Generales y Especiales para que actuen en el país o fuera de el, con las mismas facultades que les confiere y designar las personas que libren cheques, letras de cambio, pagares, giros y demas documentos de esta clase. 2) Ejecutar llevar a cabo por medio de cualesquiera de sus miembros o por cualquier otro Apoderado que al efecto designare o por medio del Gerente, en su caso todos y cualquier acto o negocio que fueren decididos o autorizados. 3) confiar en uno o mas miembros la parte ejecutiva o administrativa inmediata de los negocios sociales y en caso el Director o Directores ejecutivos tendrán los poderes y las facultades que la misma Junta les confiera y las que correspondan al Gerente caso lo hubiere de conformidad con los presentes estatutos. 4) contratar, emitir u suscribir a nombre de la sociedad obligaciones y documentos de cualquier clase sea en forma de pagares, escritura publica, acciones o titulos o certificaciones de cualquier clase, cedulas, valores, bonos, en cualquier otra forma ya sea que tales obligaciones esten garantizadas con prendas, hipotecas o seguridad de cualquier clase sobre todos los bienes de la sociedad parte de ellos o sobre bien determinado de la misma y en las cantidades y maneras que estime conveniente. 5) organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales. 6) organizar la contabilidad y expedir los reglamentos de la sociedad. 7) resolver el uso, colocacion e inversion de las reservas. 8) conocer y aceptar las renunciaciones de sus miembros y 9) ejercer todos los demas actos o facultades que le corresponden de conformidad con la ley la escritura social y los presentes estatutos. Artículo 21. Son atribuciones del presidente: 1) Ejercer

representacion de la sociedad. 2) convocar a sesiones de la Directiva. 3) presidir las sesiones de la directiva y de la Junta General. 4) desempeñar todas las demas funciones que se establezcan en los reglamentos o se les señalare por la Junta directiva o por la Junta General. Artículo 22. Son atribuciones del secretario. 1) ser organo de comunicacion de la directiva y de la Junta General. 2) Llevar el libro o libros de actas, asentar las actas autorizadas y extender certificados cuando asi fuere ordenado por la directiva, la junta general o por el presidente. 3) custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la directiva o de la Junta General. 4) desempeñar todas las demas funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes estatutos o le señalaren la Junta Directiva o la Junta General de accionistas. Artículo 23. El secretario usara sello uno con la inscripcion SECRETARIA CORREDURIA DE SEGUROS "LA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA" para los documentos u oficios relativos a las disposiciones de directiva y de la Junta General y demas documentos emanados de la sociedad, debiendo usarse por orden de la junta directiva. Artículo 24. Son atribuciones del tesorero. 1) conservar bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos valores documentos y efectos comerciales de la sociedad. Los fondos en efectivo o cheques deberan ser depositados en el Banco o Bancos que designe la directiva. 2) pagar los gastos autorizados, mediante cheques librados contra la cuenta corriente Bancaria en la forma establecida en la clausula decima octava de la escritura social. 3) suscribir con el presidente y secretario los titulos de credito que se emitan. 4) vigilar la contabilidad de la sociedad a fin de que se lleve de conformidad con la materia y la ley. 5) presentar a la junta directiva cada seis meses el corte de caja relativo al semestre anterior. Artículo 25. La vigilancia de todas las operaciones sociales estara a cargo de un vigilante, quien podra ser persona natural o juridica y puede ser accionista o no. Artículo 26. El vigilante sera electo por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años conforme lo expresado en la escritura de Pacto Social. Artículo 27. No podra ser electo vigilante quien desempeñe algun cargo directivo o ejecutivo de la sociedad. Artículo 28. Son atribuciones del vigilante: 1) ejercer la fiscalización de las actividades sociales. 2) comprobar los libros, caja y los valores de la sociedad. 3) velar por el cumplimiento de las leyes, la escritura, los estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de las juntas generales de accionistas. 4) comprobar la cartera de la sociedad. 5) reparar y presentar anualmente un informe de sus actuaciones a la Junta General de accionistas ordinarias con el comentario que le merezca el Balance General y los Estados Financieros de la sociedad. 6) informar a las autoridades correspondientes de la sociedad cualquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales. 7) informar a los accionistas sobre el destino de los fondos sociales, recabando para ello de las autoridades correspondientes los datos que considere necesario a ese fin y 8) desarrollar cualquier otra actividad que señale la Junta General, la Directiva la ley los presentes Estatutos o cualquier Reglamento que se emita. Artículo 29. para la mejor administracion de la sociedad el presidente de la Junta Directiva nombrara un Gerente General u otros Gerentes, nombramientos que seran potestivos de la Directiva, pudiendo desempeñar tales cargos cualquier persona natural o juridica sea o no accionista e inclusive cualquiera de los directores. Artículo 30. Si el Gerente fuere persona juridica este ejercera sus funciones por medio de sus propios organos administrativos inmediata de los negocios sociales y tendra los poderes y facultades deberes y atribuciones que le confieran la directiva y los presentes estatutos. Artículo 31. El Gerente estara en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes y recomendaciones del presidente y de la directiva. Artículo 32. Son atribuciones del Gerente 1) celebrar los contratos relativos al giro ordinario y firmar la correspondencia ordinaria de la sociedad y los demas documentos que resolviere la Junta Directiva. 2) vigilar que la contabilidad sea llevada en orden. 3) preparar los Balances y los Estados de Cuentas y presentarlos a la directiva. 4) inspeccionar los negocios sociales y 5) desempeñar todas las funciones concernientes a su cargo que se establezcan en los Reglamentos o que le señale la directiva, conocer las cuentas y actos de la administración social y resolver aprobando o desaprobando esos asuntos y los que sean consecuencia logica o natural de los mismos y los demas que le fueren sometidos. Artículo 33. Las Juntas Generales ordinarias se reuniran para recibir y conocer informes de la directiva y del vigilante, examinar el balance anual respectivo y el plan de distribución y aplicación de las utilidades que presentare la directiva, conocer las cuentas y actos de la administración social y resolver aprobando o

desaprobando esos asuntos y los que sean consecuencia logica o natural de los mismos y de los demas que le fueren sometidos. Artículo 34. Cualquiera reunion de la Junta General sera valida aun sin aviso previo si la totalidad de las acciones emitidas o en circulacion estan presentes o representadas, en cuyo caso podra celebrarse reunion aun fuera de la Republica o en cualquier parte de ella. En estos casos ultimos se levantara acta de la sesion firmada por los asistentes e igual para la Junta Directiva la cual sera incorporada en el Libro de Actas correspondientes mediante asiento extendido por el secretario. Artículo 35. Las Actas de las sesiones de la Junta General seran firmadas por el presidente y el secretario o quien haga sus veces en la sesion. TITULO IV DE LA REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. Artículo 36. Para decretar aumento o reduccion del capital y la disolucion y modificacion del contrato social, se requerira la mayoria prevista por la ley y el contrato social, debiendo librarse certificacion literal del Acta de la Junta General de accionistas por secretaria para su inscripcion en los Registros, para ser otorgada en instrumento publico. TITULO V. EL AÑO FISCAL. Artículo 37. El año fiscal de la sociedad sera comprendido del uno del mes de julio al treinta del mes de junio del año siguiente, pero podra ser variado de acuerdo a resolucion de la Junta Directiva. TITULO VI. DE LA RESERVA. Artículo 38. Con el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas la sociedad debera constituir y mantener una reserva de capital del diez por ciento (10%) del capital social. Artículo 39. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, se podran crear otros fondos de reserva para fines especificos que se estimen convenientes. TITULO VII JUNTA DIRECTIVA. Artículo 40. Estos Estatutos comienzan o entraran en vigencia desde su inscripcion en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua. La Junta General acuerda por unanimidad que la aprobacion dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesion posterior. CUARTO. El presidente de esta sesion expuso a la Junta General la necesidad de elegir la Junta Directiva que estara encargada de la Direccion y administracion de los negocios sociales por el primer periodo ordinario. La Junta General, considerando el punto por unanimidad resolvio integrar la Junta Directiva en propiedad con cinco directores, habiendo resultado electos asi: PRESIDENTE: ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO, SECRETARIO: JOSE LUIS CASTRO MENDEZ, TESORERO: GLADIS DEL CARMEN BLANDON MATUTE. Asi se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, su objeto de las clausulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que conllevan renunciaciones y estipulaciones implicitas y explicitas y sobre la necesidad de inscribir el testimonio que libre de esta escritura en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua. Y leida que fue por mi el notario integramente la presente escritura a los comparecientes quienes manifestaron todos la encuentran conforme la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificacion alguna. Firman ante mi el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO.- (f) Ilegible GLADIS DEL CARMEN BLANDON MATUTE.- (f) Ilegible JOSE LUIS CASTRO MENDEZ.- (f) Ilegible LISETH DEL CARMEN ORDEÑANA MENA.- (f) Ilegible OFELIA MARIA BOLAÑOS PEREZ.- Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero once (11) al frente del folio numero diecisiete (17) de mi protocolo numero cuatro (04) que llevo en el presente año y a solicitud de los señores ARACELY DE LA CONCEPCION MOLINA PALACIO, GLADIS DEL CARMEN BLANDON MATUTE, JOSE LUIS CASTRO MENDEZ, LISETH DEL CARMEN ORDEÑANA MENA, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día diecisiete de marzo del dos mil diez. Enmendado/ CORREDURIA DE SEGUROS "LA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA". - del domicilio de Managua. - Valen. (f) Ofelia Maria Bolaños Perez, Abogado y Notario Público.

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL, CERTIFICA Que este documento fue presentado a esta oficina a las doce y cuarenta minutos de la tarde del Dieciocho de Marzo del corriente año; Asiento No. 446608; página 195; Tomo 419 del Diario e Inscrita hoy con No. 40100-B5; página 218/230 Tomo 1095-B5; Libro segundo de Sociedades de este Registro

Público e Inscrita hoy mismo con No. 36115; página 64/65; Tomo 182 del Libro de Personas de este Registro Público.- Managua veinticuatro de Marzo del año Dos Mil Diez. (f) Ilegible del Registrador.

Reg. 6875 - M. 9242553 - Valor C\$ 285.00

### “CARTEL”

En el local de este Juzgado a las diez de la mañana del día martes veintidós de junio del año dos mil diez. Sacase a subasta pública, la propiedad del señor DAVID GONZALEZ ARGUELLO que mide cuarenta varas de fondo por veinte varas de frente aproximadamente el que tiene un local de Bar y Restaurante llamado villa campestre que mide diez varas de frente por veinte varas de fondo, (cuartería) la que esta construida con techo de zinc, paredes de concreto piso de cerámica, con cuatro divisiones, con servicio de luz eléctrica, con un pozo de agua, la que esta comprendida dentro de los siguientes linderos particulares. Norte calle de por medio, sur. Josefa del Socorro Gutierrez. Este Anita Cantillano y Oeste Oscar Danilo López. Teniendo como precio base de la subasta según reducción prudencial del avalúo del bien inmueble subastado por primera vez, equivalente a Ciento catorce mil córdobas netos, Posturas: estricto contado, Ejecuta: Lic. BENITO BIENVENIDO GUTIERREZ. Ejecutado DAVID GONZALEZ ARGUELLO. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Nueva Guinea, a los veinte y seis de mayo del año dos mil diez.

Lic. MARIA AUXILIADORA FLORES ARROLIGA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE NUEVA GUINEA. Lic. MODESTA ANGELICA FONSECA GUILLEN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 6901 - M. 9242562 - Valor C\$ 285.00

### DECLARATORIA DE HEREDERO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, Vista la solicitud de declaratoria de Heredero presentada por la señora **AZALIA DE LOS ANGELES SALGADO GUERRERO**, mayor de edad, ingeniera y de este domicilio en la cual solicita se declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones de su difunta madre señora **MIGDALIA MARGARITA GUERRERO TREMINIO** (Q.E.P.D.) de conformidad al arto. 743 Pr. Publíquese los edictos de ley por tres veces consecutivas en un periodo de circulación nacional y fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, previniéndole que en el término de ocho días del pues de la ultima publicación comparezcan los que tengan igual o mayor derecho de conformidad al arto, 741. Póngase en conocimiento a la procuraduría para que en el término de tres días diga lo que tenga a bien. Librese el edicto de Ley. Notifíquese.- N. CASTILLO JUEZ J, TRUJILLO SRIO. MANAGUA, a las once y veintiuno minutos de la mañana del catorce de mayo de dos mil diez. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Lic. Jaime Trujillo A. Secretario. Asunto número.- 006228-ORM1-2010-CV.

3-2

### FE DE ERRATA

### CASA DE GOBIERNO

En el Decreto No. 19-2010, de fecha trece de Mayo del año dos mil diez, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 99 de fecha 27 de Mayo del año 2010, en su **Artículo 2.-** de forma repetitiva dice “ del Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP)”:

Siendo lo correcto y así deberá leerse por una sola vez la siguiente frase del **artículo 2** del Decreto No. 19-2010 “del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP)”